

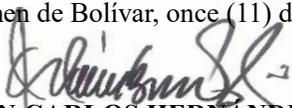


PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	13244318900220230007400
DEMANDANTE	MARIA ALEJANDRA GOMEZ DIAZ
DEMANDADO	CONSORCIO BOLIVAR.
TEMA	RECHAZA DEMANDA

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, por medio del presente paso al despacho proceso ordinario laboral de primera instancia, teniendo en cuenta que, devuelta la demanda para corregir falencias, la parte demandante presentó escrito, se encuentra para estudiar el escrito de subsanación. Provea. –

Carmen de Bolívar, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).


JUAN CARLOS HERNANDEZ BARRIOS
ASISTENTE JUDICIAL GRADO 06

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR. El Carmen de Bolívar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Revisada la nota secretarial que antecede, revisada la demanda, se observa que, en correo recibido el día 26 de septiembre de la calenda¹, estando dentro del término otorgado, la parte demandante allegó con destino al expediente escrito de subsanación, revisado el mismo, avizora este despacho que, el primer yerro fue subsanado con él envió del traslado de la demanda a la parte demandada, al tenor del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Por otro lado, da cuenta esta judicatura, que persiste el yerro señalado en auto de fecha 11 de septiembre de 2023, en lo concerniente a la relación que debe guardar los hechos con las pretensiones, tal y como lo establece el artículo 25 del CPT y de la SS, teniendo por ejemplo que, el hecho primero indica el día y fecha de la firma del contrato de trabajo suscrito entre las partes, el hecho segundo el horario que cumplió la demandante durante la relación laboral, y la pretensión primera señala, que se expidan copias de los contratos suscritos durante la relación laboral y la segunda, que se expidan copias de las planillas de pago de seguridad social, causadas durante dicha relación, situaciones que no guardan relación alguna, situación que no fue corregida, infringiendo así, lo instituido la norma anteriormente citada, en consecuencia de lo anteriormente anotado, no le queda otra salida a este despacho judicial, que rechazar de plano la presente demanda. Siendo, así las cosas, se;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por **MARIA ALEJANDRA GOMEZ DIAZ**, contra **CONSORCIO BOLIVAR**, en atención a las consideraciones anotadas.

SEGUNDO: ARCHÍVESE por secretaria el presente proceso, con la anotación respectiva en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ.
JUEZ

¹ FOLIO PDF No. 06



Firmado Por:
Alexander Severiche Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e1ed98c06547d8a1072fddc944bbd236617409884a4cb4cddd079e2fc4305f**

Documento generado en 18/12/2023 02:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>